



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 018 2021 00127 00 (EH)
Demandante	BANCOLOMBIA SA
Demandado	GIOVANNY ANDRES HERRERA ALZATE
Asunto	APRUEBA CREDITO – DECRETA SECUESTRO
AS. No.	2687V (666) 3.

Por no haber sido objetada la liquidación del crédito presenta por el apoderado judicial de la parte demandante, además encontrándose la misma ajustada a derecho procede esta judicatura a APROBARLA en los términos del artículo 446 C.G.P.

De otro lado, por ser procedente la solicitud arimada por el apoderada judicial de la parte demandante, y atendiendo la nota devolutiva arimada por la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR, mediante la cual informa que se procedió a anotar el embargo del derecho de cuota que le corresponde al aquí demandado GIOVANNY ANDRES HERRERA ALZATE C.C.3.391.720 sobre los bienes inmuebles identificados con M.I.001-1294329, 001-1294328 y 001-1294281, procede esta dependencia a decretar el secuestro de los mencionados bienes, razón por la cual se ordena que por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCION CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, se libre el respectivo despacho comisorio dirigido a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO) para que se sirva llevar a cabo la diligencia de secuestro respecto del derecho de cuota que le corresponde al demandado GIOVANNY ANDRES HERRERA ALZATE C.C.3.391.720 en los bienes inmuebles identificados con M.I.001-1294329, 001-1294328 y 001-1294281, a dicho Despacho Judicial se le significará que cuenta con todas las facultades necesarias para la diligencia, como son las de fijar fecha y hora para la práctica de la misma, las de allanar y subcomisionar en caso de

ser necesario y las demás que considere pertinentes, incluyendo la de reemplazar al secuestre nombrado si no compareciere, siempre y cuando se le haya informado su designación mediante telegrama y fijarle sus honorarios provisionales.

Así las cosas, se designa como secuestre a **GERENCIAR Y SERVIR S.A.S.**, quien se ubica en la carrera 49 N° 49-48 Oficina 605 de Medellín, teléfonos 3217808844 y 3221069 correo electrónico gerenciaryservir@gmail.com. La parte interesada le comunicará su designación, con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del éste sin justificación. Aceptado el cargo, el auxiliar de la justicia **deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 y 595 numeral 6° del Código General del Proceso**, so pena de las sanciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 03
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50e24eb732f2c0cdce8e8b773d946507c98a8454ba2a6e0b9a1b2da006d38fcc

Documento generado en 04/11/2021 02:20:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>